

## RESOLUCIÓN No. 02337

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00318 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018, esta entidad otorgó a la sociedad **CDA INGENIERIA SAS**, identificada con NIT. 901.084.176-6, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento de ubicado anteriormente en la carrera 95 No. 66A - 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *ANALIZADOR DE GASES Marca Opus SERIE: 017109017-137445AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 137445A11, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0,491*
- *OPACIMETRO MARCA: Capelec, SERIE: 22438, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 22438, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 15 de febrero del 2018, al señor **JOSÉ LUIS CARRILLO PEÑUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.421.051

### RESOLUCIÓN No. 02337

de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad **CDA INGENIERIA SAS**, con constancia de ejecutoria del 02 de marzo del 2018.

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2020ER118907 del 16 de julio de 2020, la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045 en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, solicitó la inclusión de un (01) equipo en la certificación otorgada por la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018, el cual es el siguiente:

- Analizador de gases Marca **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de Serie: **019111008**; PEF: **513**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNOINGENIERIA**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

Posteriormente, esta Secretaría a través de la Resolución No. 00758 del 05 de abril del 2021, modificó el artículo primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018 otorgada a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit. 901.084.176-6, para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la carrera 95 No. 66 A - 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero de 2018 otorgada a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la carrera 95 No. 66 A - 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir un equipo de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 95 No. 66 A – 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

- ANALIZADOR DE GASES Marca Opus SERIE: 017109017-137445AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 137445AII, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0,491
- OPACÍMETRO MARCA: Capelec, SERIE: 22438, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 22438, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería
- ANALIZADOR DE GASES: Marca: OPUS; Modelo: 40-D; No. de Serie: 019111008, serie banco 59332; PEF: 513; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor: TECNOINGENIERIA.”

## RESOLUCIÓN No. 02337

Que el acto administrativo mencionado, fue notificado de manera electrónica el 19 de abril del 2021, a la señora **PAOLA ANDREA GUARÍN CORONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045 en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 04 de mayo del 2021.

Que, mediante radicado 2021ER73416 del 23 de abril del 2021, la gerente general de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, allega la certificación catastral con el fin que se incluyan las direcciones registradas, en la Resolución No. 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 0758 del 05 de abril del 2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S,

### RESOLUCIÓN No. 02337

la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

## RESOLUCIÓN No. 02337

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
  - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
  - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
  - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
  - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
  - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
  - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
- Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

### RESOLUCIÓN No. 02337

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que una vez revisada la solicitud con radicado 2021ER73416 del 23 de abril del 2021, se encuentra que el establecimiento de la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S**, ubicado en la carrera 95 66 A 10, cuenta con las siguientes direcciones registradas en el certificado catastral calle 66 A 94-24, calle 66 A 94-54, carrera 95 66 A 02, carrera 95 66 A 04, y carrera 95 66 A 06.

Por otro lado, se evidencia la necesidad de realizar una aclaración a los errores formales que se encontraron en la Resolución No. 00758 del 05 de abril del 2021, los cuales no modifican de manera sustancial la decisión contenida, ni crea nuevas interpretaciones, pues los mismos se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos ni técnicos de la decisión proferida. De ahí que sea importante aclarar que en la parte considerativa se estableció la serie de banco del analizador de gases marca opus 017109017-137445A**11**, siendo la correcta 017109017-137445A**II**, tal y como se estableció en la parte resolutive.

## RESOLUCIÓN No. 02337

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No.01865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos de impulso que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 0758 del 05 de abril del 2021, otorgada a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la carrera 95 No. 66 A – 10 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir las direcciones registradas en la Certificación Catastral, quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en el predio identificado con las direcciones carrera 95 66 A 10, calle 66 A 94-24, calle 66 A 94-54, carrera 95 66 A 02, carrera 95 66 A 04, carrera 95 66 A 06 de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

- ANALIZADOR DE GASES Marca Opus SERIE: 017109017-137445AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 137445AII, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0,491

### RESOLUCIÓN No. 02337

- *OPACÍMETRO MARCA: Capelec, SERIE: 22438, MARCA BANCO: Capelec, SERIE BANCO: 22438, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería*
- *ANALIZADOR DE GASES: Marca: OPUS; Modelo: 40-D; No. de Serie: 019111008, serie banco 59332; PEF: 513; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor: TECNOINGENIERIA.”*

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a las direcciones registradas en la certificación catastral. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los demás apartes de la Resolución No. Resolución No. 00318 del 14 de febrero del 2018, modificada por la Resolución No. 0758 del 05 de abril del 2021 continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.084.176-6, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ANDREA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.952.045 (o quien haga sus veces), en la calle 66 A No. 94 – 54 o carrera 95 No. 66 A - 10 de esta ciudad, direcciones de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [gerencia@cdaingenieria.com](mailto:gerencia@cdaingenieria.com), autorizada por el administrado mediante radicado 2020ER161477 del 21 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

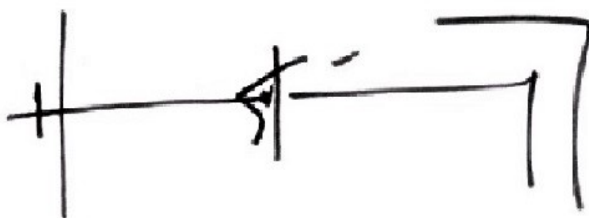


**RESOLUCIÓN No. 02337**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 30 días del mes de julio de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Sector:** SCAAV (Fuentes Móviles)

**Expediente:** SDA-16-2017-1353